Algarrobo, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE	VIVIANA MENDOZA MENDOZA, representante legal de su hija EVERLYTH YISETH ARBBOLEDA MENDOZA
RADICADO	47-030-40-89-001-2023-00121-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de retiro de demanda presentada por la parte solicitante.

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la demandante, presenta memorial solicitando el retiro de la demanda, debido a que la Registraduría Nacional del Estado Civil, anuló el registro civil objeto de la demanda.

El Art. 92 del C.G.P., establece:

"*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda."

Por ser procedente, esta Agencia Judicial accederá al retiro del libelo introductorio, al estar el pedimento en consonancia con lo arriba normado, haciéndose, entonces, innecesario que se le dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto fechado 13 de septiembre de 2023, por economía procesal.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- Aceptar el retiro de la demanda de Anulación de Registro Civil de Nacimiento de la referencia.

SEGUNDO.- Devuélvase la misma con sus anexos a la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GUSTAVO ALONSO ORTEGA DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ALGARROBO – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 022**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **28 DE NOVIEMBRE DE 2023**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria